SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. **Unidad administrativa**: Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

II. **Identificación**: Versión Pública de *03/DG-0117/04/16* - Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental (SEMARNAT-04-008).

III. **Tipo de clasificación**: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 4).

IV. **Fundamento legal**: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**

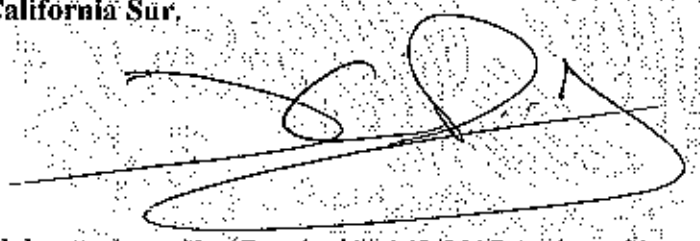

Fecha y número del acta de sesión: Resolución 143/2017, en la sesión celebrada el 12 de abril de 2017.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

LA PAZ, B.C.S., A 29 DE ABRIL DE 2016

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.225/16
03/DG-0117/04/16

ING. VÍCTOR MANUEL REYNAUD SOLÍS
REPRESENTANTE LEGAL
QUINTA TRES, S. A. DE C. V.
LOS CABOS, BCS.

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
19 MAY 2016
RECIBIDO

Hago referencia a su escrito del 25 de abril de 2016 que ingresó a esta Delegación Federal el 27 del mismo mes y año, mediante, trámite COFEMER modificación a la poligonal del proyecto denominado "Canchas de Tenis Hotel Solaz Los Cabos" al Término Primero del Resolutivo Núm. SEMARNAT.BCS.02.01.IA.013/16 del 13 de enero de 2016 del proyecto, ubicado en Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, BCS.

RESULTANDO

I.- Que el día 25 de abril de 2016, fue recibido en esta Delegación Federal escrito mediante el cual el Ing. Víctor Manuel Reynaud Solís, en su carácter de Representante Legal de Quinta Tres, S. A. de C. V., solicitó mediante trámite COFEMER 04-008, modificación al TÉRMINO PRIMERO del oficio en comento, con objeto de corregir por error u omisión de las poligonales correspondientes al Proyecto.

II.- La razón de esta petición se justifica con el propósito que tiene el Promovente de modificar la poligonal envolvente del proyecto general de 15-00-00-hectáreas, y solicita se incluya dentro del documento de autorización de la modificación, la poligonal de la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales (CUSTF), la cual corresponde a un total de 124,806.97m^2, es decir 12-48-06.97ha. Esta modificación se deriva de que incluyeron con error algunas coordenadas UTM que delimitan la poligonal general de 15.0ha en el cuerpo de la manifestación de impacto ambiental, y que por error u omisión no incluyeron las coordenadas UTM de los vértices que delimitan la superficie solicitada para el CUSTF dentro de la autorización de impacto ambiental.

Cabe destacar que esta modificación no cambia la superficie autorizada para el cambio de uso de suelo ni su distribución al interior del proyecto, es decir, las extensiones superficiales autorizadas para el CUSTF y área excluida como área verde seguirán intactas sin sufrir ningún cambio en cuanto a sus dimensiones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción II y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), Art. 2 fracción I, 16, 17 BIS, 26, 32 BIS, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Art. 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Art. 28 fracción VII y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y Art. 6 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal es competente para resolver en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO.- Que el penúltimo y último párrafos del artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el Art. 5° del Reglamento en comento, así como las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de dicho artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de ecosistemas.

RESUELVE

PRIMERO.- Que es **procedente la modificación** al TÉRMINO PRIMERO de la poligonal envolvente del proyecto general de 15-00-00ha, con objeto de incluir en la poligonal de la superficie en comento para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales (CUSTF), que corresponde a un total de 124,806.97m^2 derivado a que incluyó por error algunas coordenadas UTM que delimitan la poligonal general de las 15ha en el cuerpo de la manifestación los vértices de la superficie general del proyecto en un área de 15-00-00-ha.

El presente se refiere a la modificación de las poligonales envolventes del Proyecto, así como la inclusión de las poligonales correspondientes a la superficie referida al cambio de suelo de suelo de terrenos forestales, quedando de la siguiente manera:

Tabla 1.- Coordenadas UTM de los vértices que delimitan la superficie general del proyecto (15.0 hectáreas) que aparecen en la autorización emitida por SEMARNAT, OFICIO NUM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.013/16, de fecha 13 de enero de 2016.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	624824.546	2541706.254	8	625414.764	2541655.347
2	625205.669	2541935.907	9	625421.078	2541637.599
3	625363.877	2541774.418	10	625426.024	2541618.714
4	625345.678	2541718.763	11	625428.059	2541607.165
5	625375.530	2541703.306	12	625425.912	2541582.272
6	625392.761	2541687.734	13	625235.683	2541463.130
7	625406.156	2541671.529	14	624824.546	2541706.254

Tabla 2.- Coordenadas UTM de los vértices que delimitarán la superficie general del proyecto (15.0 hectáreas), ya modificadas.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	625000.8840	2541801.5130	11	625428.5350	2541606.4360
2	625206.1800	2541935.1420	12	625426.1470	2541578.7500
3	625364.3880	2541773.6530	13	625414.2330	2541571.5490
4	625346.1930	2541718.0120	14	625337.4600	2541524.4170
5	625376.0050	2541702.5760	15	625290.3230	2541495.4800
6	625393.2370	2541687.0040	16	625256.3260	2541474.6090
7	625406.6320	2541670.7990	17	625179.2770	2541444.4760
8	625415.2400	2541654.6170	18	625126.2380	2541440.5260
9	625421.5540	2541636.8690	19	625009.1150	2541437.1660
10	625426.5000	2541617.9840	20	625000.8840	2541801.5130

Tabla 3.- Inclusión de las Coordenadas UTM de los vértices que delimitarán la superficie solicitada para el CUSTF.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	625353.8180	2541741.3290	24	625130.9610	2541808.3520
2	625346.1930	2541718.0120	25	625136.2100	2541807.1700
3	625376.0050	2541702.5760	26	625150.8820	2541804.5610
4	625393.2370	2541687.0040	27	625171.0960	2541801.3010
5	625406.6320	2541670.7990	28	625217.2820	2541781.7100
6	625415.2400	2541654.6170	29	625233.0130	2541771.2680
7	625421.5540	2541636.8690	30	625243.6780	2541771.4700
8	625426.5000	2541617.9840	31	625251.8700	2541772.6080
9	625428.5350	2541606.4360	32	625257.9520	2541778.6260
10	625426.1470	2541578.7500	33	625258.4730	2541778.4790
11	625414.2330	2541571.5490	34	625276.7310	2541772.9360
12	625337.4600	2541524.4170	35	625290.4240	2541769.0240

13	625290.3230	2541495.4800	36	625309.6600	2541766.7410
14	625256.3260	2541474.6090	37	625316.4450	2541764.8960
15	625179.2770	2541444.4760	38	625323.3540	2541762.5030
16	625126.2380	2541440.5260	39	625328.4330	2541759.7720
17	625009.1150	2541437.1660	40	625333.6530	2541756.6310
18	625000.8840	2541801.5130	41	625337.3750	2541754.3110
19	625055.0950	2541836.7990	42	625341.0000	2541751.7010
20	625073.4710	2541826.0820	43	625344.3770	2541749.0110
21	625091.4480	2541818.5730	44	625348.7000	2541745.5840
22	625113.0620	2541812.3860	45	625353.8180	2541741.3290

TERCERO.- Este oficio forma parte integral del Resolutivo Núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.013/16, de fecha 13 de enero de 2016.

NOTIFÍQUESE, personalmente el presente proveído al Ing. Víctor Manuel Reynaud Solís, Representante legal de Quinta Tres, S. A. de C. V., Promovente del Proyecto y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, sito Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con los Artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió administrativamente la SEMARNAT, por conducto de su Delegado Federal en el Estado de Baja California Sur, Dr. Jorge Iván Cáceres Puig.

DELEGACIÓN FEDERAL SEMARNAT ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

EL DELEGADO FEDERAL

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG

c.c.e.p. - Lic. Gabriel Mena Rojas.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
- M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx

c.c.p. - Ing. Saúl Colín Ortiz.- Delegado Federal de la PROFEPA en BCS.- Ciudad
- Expediente

JICP/HPCM/LGC